

d). Los rótulos de los establecimientos mercantiles o industriales que sean indicativos de su actividad, en las condiciones fijadas en el artículo siguiente.

e). Los que se refieran a los carburantes disponibles, marca y precios de los mismos en la estación de servicio más próxima.

3. En los casos a), b), c) y e) del apartado anterior, la forma, colores y dimensiones de los carteles informativos se determinarán por el Ministerio de Fomento, así como, en particular, la distancia a que se deban colocar los carteles del párrafo e), medida desde el acceso a la estación de servicio. [...]”

Artículo 90. Rótulos y anuncios.

1. Los rótulos de establecimientos mercantiles o industriales tendrán la consideración de carteles informativos si están situados sobre los inmuebles en que aquéllos tengan su sede o en su inmediata proximidad, y no podrán incluir comunicación adicional alguna tendente a promover la contratación de bienes o servicios.

2. Los rótulos y anuncios deberán ser autorizados por la Dirección General de Carreteras. En ningún caso se autorizarán:

a. Los rótulos cuya segunda mayor dimensión sea superior al 10% de su distancia a la arista exterior de la calzada.

b. Los rótulos que, por sus características o luminosidad, vistos desde cualquier punto de la plataforma de la carretera, puedan producir deslumbramientos, confusión o distracción a los usuarios de ésta, o sean incompatibles con la seguridad de la circulación vial.

3. No se considerarán publicidad los rótulos o dibujos que figuren sobre los vehículos automóviles, y se refieran exclusivamente al propietario del mismo o a la carga que transporte. No se podrán utilizar sustancias reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales de circulación u obstaculizar el tráfico rodado”.

En el presente caso, si bien es cierto como afirma la interesada en su recurso de alzada, que su establecimiento es un bien que forma parte del Patrimonio Cultural de Cantabria como bien inventariado, y que en las intersecciones donde se solicita la ubicación de los carteles ya existen señales indicadoras de otros establecimientos, cabe destacar, como se señala en el Informe del Ingeniero Jefe de Servicio de Carreteras Autonómicas de 7 de marzo de 2007, que el establecimiento para el que se solicita el cartel informativo se dedica a la actividad de hostelería (posada-restaurante La Casona de Lombraña), mientras que las señales informativas del “Eco-museo Saja-Nansa” se ajustan a la denominación de lugar de interés cultural, estando comprendida ésta en los supuestos autorizables del artículo 89 del citado Reglamento General de Carreteras.

SEXTO.- Por otra parte, es necesario señalar que con carácter general se considera innecesaria la señalización informativa en los márgenes de la carretera de aquellos establecimientos que se encuentren dentro de un determinado núcleo de población cuya ubicación se encuentre perfectamente señalizada en la red autonómica de carreteras de Cantabria.

Así, según se desprende de lo dispuesto en los informes del coordinador de C. y E. con fecha 3 de noviembre de 2006, del vigilante con el visto bueno del Celador con fecha 3 de enero de 2007, y del Ingeniero Jefe del Servicio con fecha 7 de marzo de 2007, es cierto como afirma la interesada que el cartel informativo de la localidad de Lombraña no es perfectamente visible en una de las intersecciones en las cuales se solicita la instalación del cartel informativo, por lo cual se han dado instrucciones para la mejora de la citada señalización, y por ello, no puede concluirse que la instalación del cartel cuya autorización se solicita sea requerida por la seguridad vial, el mejor servicio de la carretera o el interés general de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tal y como exige el artículo 22 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

SÉPTIMO.- Por idéntica razón, y de conformidad con el artículo 54.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no concurre motivo alguno que justifique que la Administración se separe del criterio seguido en el expediente A-06/1496, finalizado con resolución denegatoria de la instalación de carteles informativos, criterio reiterado por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras en expedientes de naturaleza idéntica al que nos ocupa.

Por todo lo anterior, procede desestimar el recurso de alzada interpuesto.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados, la normativa citada y demás de general aplicación,

#### RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Sofía González Cosío en nombre y representación de «Puente Pumar, S. L.», contra la Resolución del director general de Carreteras, Vías y Obras de 8 de noviembre de 2006, recaída en el expediente A-06/1496, debiendo confirmarse ésta en todos sus términos, por ser conforme a Derecho.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Santander, 24 de octubre de 2007.-El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, firmado, José María Mazón Ramos.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese a: INTERESADO, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, VIAS Y OBRAS Y SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO.”

Santander, 20 de noviembre de 2007.-El secretario general, Víctor Díez Tomé.  
07/15967

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Secretaría General

*Notificación de trámite de petición de cumplimentación de prueba documental en el expediente de responsabilidad patrimonial número 02/07 RP.*

No habiéndose podido notificar a «ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A.» la notificación que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A.»  
Calle Julián Ceballos, 35 - bajo.  
39300 Torrelavega - Cantabria.

Asunto: Petición de cumplimentación de prueba documental en expediente de responsabilidad número 02/07 RP.

En esta Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo se está tramitando el expediente en materia de responsabilidad patrimonial número 02/07 RP, promovido por don José Ramón Diego García en nombre y representación de doña Rebeca Cosío Fragueiro, de reclamación por daños físicos y materiales sufridos el 1 de enero de 2006 como consecuencia presuntamente de la colisión de su vehículo, Audi A3, matrícula 9052-BKK, con unas piedras existentes en la calzada de la CA-182, pk. 13,000, direc-

ción Puentenansa a Carmona, cuando don Leonardo Gutiérrez Gutiérrez circulaba por la misma.

En sede del mismo, y con fecha de 29 de octubre de 2007, se ha acordado de oficio la apertura de período probatorio para la práctica de prueba documental consistente en lo siguiente:

1. Que por parte de «ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A.» se aporte:

a) Certificado de que no ha indemnizado ni va a indemnizar en cantidad alguna a doña Rebeca Cosío Fraguero por el accidente de circulación sufrido el 1 de enero de 2006 como consecuencia presuntamente de la colisión de su vehículo, Audi A3, matrícula 9052-BKK, con unas piedras existentes en la calzada de la CA-182, pk. 13,000, dirección Puentenansa a Carmona, cuando don Leonardo Gutiérrez Gutiérrez circulaba por la misma.

Es por lo que se interesa que se cumplimente la prueba precitada dentro del período probatorio acordado de treinta (30) días.

Santander, 29 de octubre de 2007.—La instructora, firmado, Irene Barrio Marañón.”

Santander, 20 de noviembre de 2007.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.  
07/15968

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**

*Notificación de actos de trámite de expedientes instruidos por la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los actos de trámite que se indican, instruidos por la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Cantabria, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que estimen conveniente, con aportación de la documentación que consideren oportuna, dentro de plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Santander, 8 de noviembre de 2007.—El jefe de la Oficina de Extranjeros, José Miguel Tolosa Polo.

REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

Expte	Destinatario	Localidad	Fecha solicitud autorización
390020070004068	Benberkat , Dehiba Iman	Torrelavega	12/03/2007
390020070005441	Romero Mosquera, Jose Fernando	Santander	03/04/2007
390020070005539	Akchour , Hicham	Santiurde de Toranzo	04/04/2007
390020070009710	Gamboy Galben, Leonardo David	Santander	06/07/2007
390020070011091	Olaru , Mihai	Santander	14/08/2007

07/15711

**AYUNTAMIENTO DE ARNUERO**

*Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de garaje comunitario, en Isla.*

Por la sociedad «PROMOCIONES REYOR S. L.» se ha solicitado licencia de actividad para instalación de garaje comunitario en Isla, 48 viviendas y garajes en avenida J. Hormaechea.

En cumplimiento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado de Cantabria y el artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por espacio de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente puede consultarse en las oficinas municipales.

Arnuero, 12 de noviembre de 2007.—El alcalde, José Manuel Igual Ortiz.  
07/15860

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**

*Información pública de solicitud de licencia para actividad de garajes, en Soto de la Marina.*

Por «CONSTRUCCIONES JB FLORES, S. A.», ha sido solicitada licencia de actividad para garajes, en la Unidad de Actuación UE-3, en Soto de la Marina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, en relación con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre a información pública, por término de diez días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinente.

Santa Cruz de Bezana, 5 de noviembre de 2007.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.  
07/15162

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**

*Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 10 de octubre de 2007, a la persona que a continuación se indica, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido el interesado a formalizar su renovación en la inscripción padronal.

HE RESUELTO:

Declarar que las inscripciones padronales de don/doña Orsini de Rovere, Susana María. Con tarjeta residencia o pasaporte: 02978712 F. Fecha de nacimiento: 2 de julio de